



1130

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

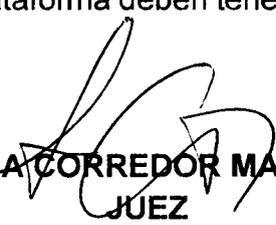
PROCESO PERTENENCIA RAD. 2017-0667

En vista del informe secretarial que precede y en atención a la documental que reposa en el expediente, el Despacho tiene por revocado el poder que inicialmente los demandantes le confirieron a la abogada **Luz Esperanza Muñoz Hernández**, y, en consecuencia, en su lugar le reconoce personería para actuar en este juicio al abogado **Johani Jesús Antolinez Villamizar**, como apoderado judicial de los demandantes, en las condiciones y para los fines de los poderes a él otorgados a folios 1197 a 1203 y 1221 a 1225 del expediente.

De otro lado, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la Curadora *ad litem* de los demandados **Felisa Aldana de Rincón, Ana Dolores Aldana Gutiérrez, Sofía Aldana de Jiménez, Luis Carlos Gaitán Aldana, Manuel Antonio Gaitán Aldana, Lucila Gaitán de Pabón Muñoz, Beatriz Gaitán Aldana, Cecilia Gaitán de Ferro, Francisco Ignacio Gaitán Aldana, Benjamín Castañeda Guerrero, Sara Acosta de Castañeda, Anunciación Rodríguez Aldana, Marco Antonio Rodríguez Aldana, Roberto Rodríguez Aldana y demás personas indeterminadas**, se notificó en forma personal de la presente demanda el día 18 de febrero de 2021 -ver acta de notificación personal a folio 1220-, quien dentro de la oportunidad legal la contestó pero sin formular ningún medio exceptivo de mérito -ver folios 1226 a 1228-.

Acorde con lo anterior y en la medida que el contradictorio se encuentra integrado en su totalidad, a fin de continuar con el trámite que corresponda al interior de las presentes diligencias, en especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso, y comoquiera que se realizarán por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19, se **requiere** a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes. Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva, proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01, Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil. M.P., Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 44 hoy

5 JUN 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria